



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVES DE SU TITULAR ING. DANIEL DIAZ DIAZ, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", EN FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION FIDUCIARIA REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO LIC. CARLOS SALES GUTIERREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION Y EXPLOTACION DE LA CARRETERA MARAVATIO-ATLACOMULCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 4, 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 1, 2, 8 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, CONFORME A LOS SIGUIENTES

#### A N T E C E D E N T E S

I.- Acorde con el Programa Nacional de Comunicaciones y Transportes 1984-1988 "LA SECRETARIA" ha llevado a cabo la construcción de carreteras para satisfacer las demandas de autotransporte; sin embargo, se requiere incrementarlas a un ritmo más acelerado para proporcionar una mayor comunicación.

II.- No obstante que las inversiones que se aplican a la construcción de carreteras son cuantiosas, el Gobierno Federal ha considerado conveniente que, a través de un esquema de inversión que permita la participación de capital privado, se financie su construcción y con ello se propicie el crecimiento de la red.

III.- Entre las entidades que integran el Sector Para estatal se encuentra el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria quien cuenta con la capacidad necesaria para manejar inversiones a través de su división especializada. Dicha Sociedad Nacional de Crédito figura con el carácter de fiduciaria en el fideicomiso constituido con fecha 17 de agosto de 1987 para captar recursos y aplicarlos a la construcción, operación y explotación de la carretera materia de este título.

IV.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo la construcción del camino de Pomoca a Maravatio que ---



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

abarca de los Kms. 29+200 al 44+200 origen San Juanico y que forma parte de la carretera Maravatío-Atla--comulco.

V.- Conforme a dicho esquema el Banco Nacional de --- Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, ha solicitado del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se le otorgue concesión para construir el tramo de Pomoca - Atlaacomulco y del libramiento de Maravatío y en su oportunidad la operación y explotación bajo el régimen de cuotas de peaje de la carretera Maravatío -- Atlaacomulco y del libramiento de Maravatío.

Conforme a dichos antecedentes, "LA SECRETARIA" otorga el presente título de concesión a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo las siguientes:

#### C O N D I C I O N E S .

PRIMERA.- Es objeto de la presente concesión la construcción del tramo de carretera que comunica las poblaciones de Atlaacomulco, San Juanico, Pomoca y Maravatío localizadas en los Kilómetros 0+000, 1 G 18+000 At = 0+000 Ad, 29+200 y del 41+500 al 47+500, respectivamente y el libramiento de Maravatío.

Asimismo, es objeto de esta concesión la operación y explotación de la carretera Maravatío - Atlaacomulco y del libramiento de Maravatío la cual se iniciará conforme se vayan terminando los tramos de carretera --- correspondientes.

SEGUNDA.- Las obras que se lleven a cabo para la construcción del tramo Pomoca - Atlaacomulco y del libramiento de Maravatío de la carretera de Maravatío - -- Atlaacomulco a que se refiere la Condición Primera, se llevará a cabo de conformidad con las características del proyecto y sus especificaciones que previamente haya determinado "LA SECRETARIA", sin que la aprobación de tales características y especificaciones implique responsabilidad para ésta, por defectos o vicios en la construcción.

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Cualesquiera otras obras o instalaciones adicionales que se requieran, deberán realizarse previa autorización de "LA SECRETARIA" y exclusivamente en los tramos de carretera a que se refiere la Condición Primera de este título y deberán satisfacer en todo tiempo las especificaciones y las características que se detallan en los planos, proyectos y memorias que apruebe "LA SECRETARIA".

TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" ha aceptado el cargo de Fiduciaria en el Fideicomiso a que se refiere el Antecedente III cuyo acto constitutivo fue aprobado por "LA SECRETARIA".

CUARTA.- El plazo de vigencia del presente título será de 30 años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

"LA SECRETARIA" podrá prorrogar a su juicio esta concesión, siempre que se formule la solicitud correspondiente con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo y que, "LA CONCESIONARIA" hubiere cumplido fielmente las obligaciones que le impongan las disposiciones aplicables y las derivadas de esta concesión y acepte los requisitos que el Gobierno Federal estime necesario fijar.

QUINTA.- El Gobierno Federal se reserva la facultad prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la concesión, mediante el procedimiento previsto en dicho precepto.

SEXTA.- Al término de la presente concesión o de sus prórrogas en su caso, los bienes afectos a la operación y explotación de la carretera mencionada en la Condición Primera de este título revierten en favor del Gobierno Federal libres de todo gravamen, en los términos del artículo 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" deberá celebrar un contrato con Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos en el cual se estipule que queda a



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

4.

cargo de dicho Organismo la operación, conservación y mantenimiento de la carretera, el cual deberá ser sancionado previamente por "LA SECRETARIA".

OCTAVA.- Obligaciones especiales de "LA CONCESIONARIA":

- 1.- De conformidad con la Condición Séptima anterior, deberá ejecutar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de la carretera materia de esta concesión; e informar oportunamente a "LA SECRETARIA" de las modificaciones que sufran por cualquier causa.
- 2.- No podrá cambiar las características de las obras existentes y de las que en su caso se autorizarán con posterioridad y no construir otras, sin aprobación expresa de "LA SECRETARIA".
- 3.- No podrá ceder, contratar, aportar a sociedades o asociaciones, ni a ningún tercero, ni gravar los derechos o bienes afectos a la concesión, en todo o en parte, sin la autorización previa y por escrito de "LA SECRETARIA".
- 4.- Deberá llevar a cabo las actividades a que se refiere la presente, sujetándose a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que estén en vigor.
- 5.- Deberá entregar en buen estado los bienes afectos a reversión sin ningún gravamen, responsabilidad o limitaciones, al concluir la vigencia de la concesión.
- 6.- De ser el caso, adoptará las medidas necesarias para la seguridad de personas y bienes en la carretera concesionada.
- 7.- Deberá informar de inmediato a "LA SECRETARIA" y a las demás autoridades competentes, al tener conocimiento de cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales aplicables, en el área concesionada y adoptar las medidas necesarias para coadyuvar al cumplimiento de dichas normas.
- 8.- Deberá rendir anualmente a "LA SECRETARIA" los informes a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

*Handwritten signature/initials*

*Large handwritten signature/initials*

*Small handwritten mark*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

NOVENA.- "LA SECRETARIA" no será responsable respecto de accidentes o daños que resulten de cualquier concepto con motivo de la construcción de los tramos de carreteras objeto del presente título.

DECIMA.- Esta concesión no crea en favor de "LA CONCESIONARIA" derechos reales ni acción posesoria sobre la carretera materia de esta concesión, según lo establecen las leyes respectivas.

DECIMA PRIMERA.- El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" podrá practicar en cualquier tiempo, inspecciones a las instalaciones -- afectas a esta concesión, para verificar sus condiciones. "LA CONCESIONARIA" se obliga a otorgar las máximas facilidades a los inspectores que se designen y a cubrir los gastos que originen dichas inspecciones.

DECIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación de la carretera a que se contrae esta concesión, el 00.000001% de los ingresos tarifados que reciba anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

La cantidad antes mencionada se cubrirá dentro de los treinta primeros días del mes de enero siguiente al año de que se trate, ante la Oficina Federal de Hacienda correspondiente.

Lo anterior es sin perjuicio de las demás obligaciones fiscales que "LA CONCESIONARIA" tenga por la operación y explotación de la carretera concesionada.

DECIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las -- autoridades competentes, en todo lo tocante a la operación de los servicios y control de personas y bienes en la carretera concesionada.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

DECIMA QUINTA.- Además de las causas de caducidad previstas en el artículo 29 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, "LA SECRETARIA" podrá declararla administrativamente, siguiendo el procedimiento que para tal efecto señala el artículo 34 de la citada Ley, en los casos siguientes:

1.- Por falta de pago o comprobación oportuna de la cantidad que por concepto de contraprestación se encuentra obligada a cubrir.

2.- Si "LA CONCESIONARIA" se abstiene de ejecutar los trabajos necesarios para la conservación y reparación de la carretera concesionada, o si lleva a cabo otras obras sin autorización expresa de "LA SECRETARIA".

3.- Si cede, grava, traspasa o en cualquier forma --- afecta los bienes o los derechos a que se refiere la presente, en todo o en parte, sin aprobación previa y expresa de "LA SECRETARIA".

4.- Si deja de cumplir en forma grave o reiterada las obligaciones que le fija la presente concesión; o las derivadas de otras disposiciones aplicables, así como las instrucciones que con apoyo en las mismas dicten las autoridades competentes.

DECIMA SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" aplicará las tarifas que le fije previamente "LA SECRETARIA" y en ningún caso aplicará tarifas distintas a las autorizadas.

DECIMA SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales que le impone esta concesión, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Título Quinto, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA OCTAVA.- Para todo lo no previsto en la presente, en cuanto a la construcción y explotación de la carretera regirán los preceptos aplicables de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como los ordenamientos que sobre la materia se expidan en el futuro y los instructivos y circulares que con apoyo en los anteriores dicten "LA SECRETARIA" y las demás autoridades competentes.

*DJR*



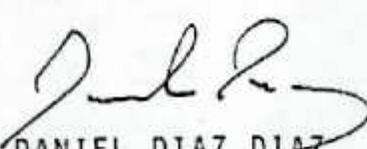
SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

DECIMA. NOVENA.- Para las cuestiones relacionadas con la presente, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, "LA CONCESIONARIA" se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa. Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a "LA SECRETARIA" de cualquier cambio de domicilio, durante la vigencia de la presente, en el concepto de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

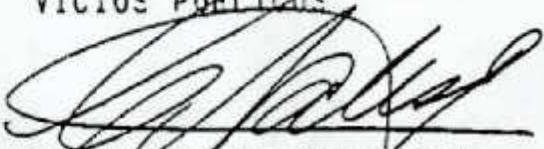
VIGESIMA.- El uso del presente documento en cualquier forma implica la aceptación incondicional de sus términos por "LA CONCESIONARIA".

La presente concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

  
DANIEL DIAZ DIAZ

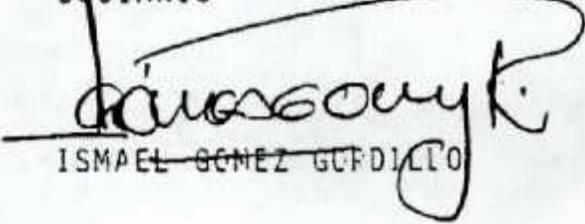
EL DIRECTOR GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

  
CARLOS SALES GUTIERREZ

EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

  
FREYLAN VARGAS GOMEZ

EL DIRECTOR JURIDICO Y FINANCIARIO

  
ISMAEL GOMEZ GORDILLO